

Expte 2022/A22_01/000001

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA, POR LA CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS MIEMBROS DEL COMITÉ ÉTICO DE ESTA AGENCIA.

Con fecha 10 de febrero de 2022, mediante Resolución núm. 82/2022, del director de esta Agencia, se aprobó el Código ético y de conducta de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que fue publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 9281, de 18 de febrero de 2022.

El referido Código ético y de conducta de la Agencia dedica su capítulo IV, comprensivo de los artículos 33 a 36, al Comité de ética, regulando sus funciones, composición y mandato, y régimen de funcionamiento.

En concreto, en cuanto a la composición del Comité de ética, cabe destacar lo dispuesto en el artículo 35, apartados 1 y 2, que literalmente dispone:

“1. El Comité de ética, de composición paritaria, estará integrado por un máximo de cuatro personas:

a) Tres personas externas a la AVAF, de entre profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de la defensa de la ética, la integridad y la transparencia públicas, siendo al menos una de estas tres personas jurista. Al menos uno de ellos, será una persona miembro del Consejo de Participación de la Agencia. La designación corresponderá al director o directora de la Agencia, previa propuesta del Consejo de Dirección, oído el personal de la Agencia.

b) Una persona de la AVAF, elegida por su propio personal. La designación de esta persona miembro del Comité le corresponde al director o directora de la Agencia de acuerdo con el resultado de una votación en que participe el conjunto del personal de esta.

2. La elección de la persona de la AVAF que integrará el Comité de ética se realizará mediante votación de todo su personal, excepto la persona titular de la Dirección. Cada electora o elector designará a una persona elegible, siendo designada aquella persona que mayor número de votos alcance, quien solo podrá excusar su designación, de manera excepcional, en caso de que concurran motivos personales de naturaleza sustancial. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, su suplencia recaerá en la persona que hubiera obtenido a continuación el mayor número de votos.”

Como antecedente a dicha regulación, el Reglamento de funcionamiento y régimen jurídico de 27 de junio de 2019 de la Agencia (DOGV núm. 8582, 2.07.2019) dedica su artículo 6.3 al Comité de ética, al señalar:

“3. El Comité de ética, de composición paritaria, estará integrado por un máximo de cuatro personas, tres externas de entre profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de la defensa de la ética, la integridad y la transparencia públicas, entre los cuales, al menos uno será jurista, y una persona de la Agencia, elegida por su propio personal”.

A la vista de la citada normativa y en concreto, de conformidad con el artículo 35.1.b) y 2 del Código ético, se procedió, en primer lugar, a la elección de la persona de la AVAF, miembro del Comité de ética, a cuyo efecto se remitió un correo electrónico, con fecha 3 de febrero de 2022, a todo su personal, informando de la apertura de plazo para participar en la votación y elección, de entre y por todo el personal.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	07/03/2022 14:47:10
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	1/3

La referida votación tuvo lugar del 14 a 18 de febrero de 2022; días en los que se dejó a disposición de todo el personal en la sede de la Agencia la correspondiente urna de votaciones.

Transcurrida la mañana del 18 de febrero de 2022, a las 14:05 horas, estando presentes cuatro funcionarios de la Agencia, se procedió, mediante un acto que fue grabado y consta en el expediente, al recuento de votos, que concluyó con la elección de D^a. Amparo Pilar Martí Puertes, [redacted] como persona miembro del Comité de ética en representación de la AVAF.

Por otra parte, respecto a la designación como miembros del Comité de ética de las personas externas a la AVAF, cabe destacar que, a propuesta del Consejo de Dirección de la AVAF, conforme reuniones de fechas 7 y 21 de febrero de 2022, y una vez oído el personal de la Agencia, se propone a D. Antonio Penadés Chust, que es vocal del Consejo de Participación, y a D^a. M^a Luisa Cuerda Arnau, catedrática de Derecho penal especialista en derechos fundamentales de la Universidad Jaume I de Castelló, como miembros externos del Comité de ética, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 35.1.a) del Código ético y de conducta de la AVAF.

Por lo expuesto, de conformidad con el establecido en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y en virtud de las funciones atribuidas en los artículos 6 y 13 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia y en el artículo 35 del Código ético y de conducta de la misma,

RESUELVO

Primero.- Designar como miembros del Comité de ética de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana a las siguientes personas:

- a) Amparo Pilar Martí Puertes, funcionaria en representación de la AVAF.
- b) Antonio Penadés Chust y a M^a Luisa Cuerda Arnau, como personas externas a la AVAF.

Segundo.- La presente Resolución produce efectos a partir del día siguiente a su firma.

Tercero.- Notificar esta Resolución a los interesados y comunicar la misma a todo el personal de la Agencia.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Agencia, apartado Portal de Transparencia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otra acción que se estime procedente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	07/03/2022 14:47:10
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[redacted]	Página	2/3



València, en la fecha de la firma.
**El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y
la Corrupción de la Comunitat Valenciana
Joan A. Llinares Gómez**

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	07/03/2022 14:47:10
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	3/3